

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2021

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad demandada ALIMENTOS SPRESS S.AS en el presente asunto, en orden a que se le conceda el amparo de pobreza señalado en lo artículo 151 y siguientes del Código General de Proceso.

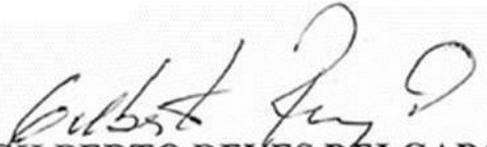
Señala en su escrito digital que la demandada se encuentra en una situación crítica, lo cual no le permite atender los gastos del proceso.

Analizados los argumentos expuestos por el representante legal de la demandada encuentra este despacho que la petición no se enmarca dentro de las condiciones establecidas en el art. 151 del C. G del P. Para ampararlo por pobre, pues si bien se encuentra en una situación crítica conforme a los últimos periodos contables (sin probarlos), que no le permite sufragar los gastos del proceso, lo cierto del caso es que en esta clase de asuntos, el bien objeto del gravamen hipotecario, es el que garantiza el pago de las costas causadas en el trámite procesal si a ello hubiese lugar así como del crédito hipotecario.

En consecuencia el despacho Dispone:

1.- No acceder al AMPARO DE POBREZA pretendido por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

(2)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 083 hoy 10 de
diciembre de 2021
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ*